

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00169 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

Allegue escrito de demanda que contemple los requisitos establecidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, dirigido en contra del titular actual del derecho real de dominio del inmueble objeto de usucapión, como quiera que no se allegó libelo introductorio.

En este punto se precisa que el recuento fáctico debe precisar desde qué época en concreto el demandante se reputa poseedor del predio referido en el escrito inaugural, expresando el tiempo que ha transcurrido en dicha condición, expresando cómo ingreso al bien y relacionará, con especificidad, los actos de señor y dueño en que se afina su aspiración de hacerse al dominio de aquél; aclarando el término de prescripción que invoca, es decir, si el dispuesto en el Código Civil (20 años) o en la Ley 791 del 2002 (10 años).

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178a68f4d2472a382ca45f291279f7917f86d1f2c63f9d9bff778ccced034aab**

Documento generado en 09/06/2022 10:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>